

El Ciudadano MIGUEL ARCINIEGA, Comisionado nombrado por el Supremo Gobierno de este Estado, para el repartimiento y posesion de tierras, y espedicion de titulos a los nuevos Colonos en la empresa de colonizacion del Empresario Ciudadano Estevan F. Austin fuera de las diez leguas litorales de la Costa:

POR cuanto se ha recibido *John Hodge* como colono en la empresa de colonizacion contratada con el Gobierno del Estado de Coahuila y Tejas por el Empresario Estevan F. Austin en *Junio* de 1825 como consta en folio *427* de este libro becerro y habiendo el dicho *John Hodge* justificado que es *casado* y encontrarse en su persona los requisitos que previene la ley de colonizacion del Estado de 24 de Marzo de 1825: de conformidad con la citada ley, y las instrucciones que me rijen de fecha 4 de Septiembre de 1827, y articulo adicional de fecha 25 de Abril del año pasado de 1830 y en el nombre del Estado, concedo, confiero y meto en posesion real y personal de *en sitio* de tierra al mencionado *John Hodge* cuyo terreno ha sido medido por el agrimensor *Horacio Christman* nombrado previamente al intento bajo la situacion y linderos siguientes

situado sobre la margen derecha del arroyo oriental del arroyo Talmite llamado por los habitantes Mill Creek, entre los sitios de Samuel M. Williams y la viuda Heykendall, y desde la Esquina superior del sitio de la dha. Viuda Heykendall sobre la referida margen del arroyo, se tira una linea al Sur Cuarenta y tres grados Norte y siguiendo el linderos superior del Citado sitio, siete mil Ciento y ocho varas, hta el linderos Septentrional de un terreno del C. Empresario Austin, y de alli al Norte Cuarenta y siete grados Norte y siguiendo el dho linderos del terreno del Sr. Austin tres mil Cuarenta Cientos y diez varas y de alli al Norte Cuarenta y tres grados Este y siguiendo el linderos inferior del sitio del Citado Samuel M. Williams, seis mil Ciento y veinte varas, hta el referido arroyo, a una mojoneira de la cual demora un Tramo al Sur 18° Norte siete varas distante marcado SIN 4 y otro Tramo al Sur 60° Norte ocho varas distante marcado SIN 5, y de alli siguiendo las vueltas del arroyo abaje hasta el punto de Comensar Comprehendiendo en sitio de tierra en superficie.

4-40

429

SELLO TERCERO: DOS REALES

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1828 Y 29

*Exp. 31
William*

lo que sirve de calificación para el precio que por el debe pagar al Estado según el artículo 22 de dicha ley bajo las penas allí establecidas: quedando advertido de que dentro de un año debe construir mchoneras permanentes en cada ángulo del terreno y que debe poblarlo y cultivarlo de conformidad con lo prevenido por la ley.

POR tanto, usando de las facultades que me son concedidas por la propia ley, o instrucciones consiguientes, espido el present instrumento y mando que se saque testimonio de el y se entregue al interesado para que posea y disfrute el terreno, el, sus hijos, herederos y sucesores, o quien de el o de ellos causa o derecho hubiere. Es dado en la Villa de San Felipe de Austin a 21 día del mes de *Marzo* de 18 *31* que firmo con testigos de asistencia conforme a la ley.

J. J. [Signature]

De asistencia

Robert Taylor Jr.

De asistencia

C. G. Givens

30 de marzo de 1831

Se entrego testimonio